



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Dependencia o Entidad ante la que se presentó la solicitud: Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

Ponente: José Octavio López Presa

Número de folio de la Solicitud: 1109000001703

Número de Expediente: 00271/03

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de julio de dos mil tres, el ahora recurrente solicitó al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. lo siguiente: “Solicito los artículos de reglamento y/o manual de procedimientos que describa el (o los) “trámites escolares” para la obtención de copia de título de posgrado, así como su fundamento en la ley federal de transparencia y acceso a la información pública” (sic).

II. El veinticinco de julio de dos mil tres, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. hizo un requerimiento de información adicional al recurrente, en el que solicitó lo siguiente: “es preciso indique la generación de la cual requiere se le proporcione la información, toda vez que según la generación es el reglamento a aplicarse. Con relación a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para la obtención de copia del título de posgrado, le informo que en dicho ordenamiento legal no se observa en forma específica los trámites escolares para la obtención de la constancia requerida por lo que no se puede fundamentar lo solicitado” (sic).

III. El veintinueve de julio de dos mil tres, el recurrente respondió el requerimiento del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. indicando lo siguiente: “Generación 97-99, por lo que los reglamentos a aplicar son los vigentes en 1997. En cuanto a la sustentación el la Ley de transparencia me refiero al argumento de la notificación anterior donde señalan que el documento solicitado” (sic).

IV. El diecinueve de septiembre de dos mil tres, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. respondió la solicitud de información en los siguientes términos:

“Que una vez aclarado el objeto de la solicitud de información con folio número 1109000001703, me permito señalarle, que para la obtención de una fotocopia del título de grado que nos es requerida, es necesario haber liberado dicho título, previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que establece el reglamento aplicable. En el caso en que nos ocupa, el artículo 21 del Reglamento Interno de los Programas de Posgrado aplicable para la Generación 97-99, señala lo siguiente:

"CAPITULO QUINTO



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Dependencia o Entidad ante la que se presentó la solicitud: Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

Ponente: José Octavio López Presa

Número de folio de la Solicitud: 1109000001703

Número de Expediente: 00271/03

DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAESTRÍA

ARTICULO 21. Para la obtención del grado académico de maestría son requisitos indispensables:

- a. Haber aprobado el total de materias comprendidas en el plan de estudios.
- b. Haber obtenido la aprobación de la tesina.
- c. Acreditar el título de licenciatura.
- d. Acreditar el dominio del idioma inglés por lo menos a nivel del Preliminary Examination Test. Aquellos estudiantes que tuviesen éste o un nivel superior de dominio del inglés, sin haber acreditado formalmente el idioma, estarán obligados a llevar los cursos correspondientes hasta que lo acrediten.
- e. Presentar una constancia de no adeudo de la Biblioteca del CIDE.
- f. Presentar una constancia de no adeudo de la Coordinación de Administración y Finanzas del CIDE y haber firmado con la misma un plan de pagos del crédito educativo que hubiera recibido el estudiante de parte del CIDE durante sus estudios de maestría."

V. El veintidós de septiembre de dos mil tres, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. a su solicitud de información.

VI. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente 00271/03 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente José Octavio López Presa, para efectos del artículo 55, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VII. El 15 de septiembre de dos mil tres, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de la materia, el Comisionado Ponente acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

VIII. Mediante oficio IFAI/JOLP/00506/03 se notificó, el primero de octubre de dos mil tres, al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un plazo no mayor a siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Dependencia o Entidad ante la que se presentó la solicitud: Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

Ponente: José Octavio López Presa

Número de folio de la Solicitud: 1109000001703

Número de Expediente: 00271/03

IX. Mediante el mismo acuerdo se informó al Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C. y al recurrente, que contaban con un plazo de siete días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo para formular alegatos.

X. En el plazo establecido, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., manifestó a este Instituto lo siguiente:

“...resulta improcedente, el recurso de revisión que se promueve, toda vez que como puede verificarse a través del SISI, esta Unidad de Enlace le proporcionó la información solicitada en tiempo y forma”.

Asimismo, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., señaló que “el recurso de revisión que se promueve resulta improcedente, toda vez que en el mismo se señala en el espacio de ‘información solicitada’, la siguiente: ‘copia simple o certificada de título de maestría en administración y políticas públicas generación 97-99’. Siendo totalmente falso, toda vez que como ya lo manifestamos... la información que solicitó inicialmente a esta unidad de enlace, consistía en: solicito los artículos de reglamento y/o manual de procedimientos que describa el (o los) ‘trámites escolares’ para la obtención de copia de título de posgrado, así como su fundamento en la ley federal de transparencia y acceso a la información pública”.

XI. El primero de octubre de dos mil tres se recibieron en este Instituto los alegatos del recurrente, a través de los cuales señala lo siguiente:

“1. El documento sobre el cual se solicitó copia certificada (Título de maestría en administración y políticas públicas expedido a mi persona) existe y está en poder del CIDE, lo cual se puede presumir en el hecho de que el CIDE dio respuesta a la solicitud 1109000001203 a los nueve días hábiles y no a los cinco que establece el reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 69 para los casos en que no cuente con la información, además de que la fecha de expedición del título mencionado, 15 de noviembre de 1999, consta en la base de datos de exbecarios del CONACYT, la cual se puede consultar por internet en la dirección <http://www.conacyt.mx/dafcyt/web-exbecarios/index.html> donde se pueden consultar mis datos.

2. La respuesta del CIDE a la solicitud citada de que la información solicitada no corresponde al marco de la Ley antes señalada, contraviene a lo dispuesto por la misma, además de no haber presentado la fundamentación y motivación de la negativa conforme lo establece el artículo 72 del reglamento mencionado.

3. En solicitud presentada el 22 de julio del 2003 con folio 1109000001703, solicité al CIDE la fundamentación y motivación no solventada en la anterior solicitud del 8 de julio del mismo año, a lo cual contestó con reglamentos que se refiere a la entrega del título y no a la copia certificada, además de no ser aplicables a la



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Dependencia o Entidad ante la que se presentó la solicitud: Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

Ponente: José Octavio López Presa

Número de folio de la Solicitud: 1109000001703

Número de Expediente: 00271/03

generación en la que realice mis estudios de maestría y que ingenuamente presenta como argumentos pretendiendo su aplicación retroactiva.

4. La única normatividad existente para la solicitud de copia certificada del documento en cuestión es la propia Ley citada, además de que aún bajo alguna interpretación estos reglamentos pudieran ser aplicados a las copias simples o certificadas, al contravenir la Ley que me he referido, se deben entender derogadas las disposiciones a las que el CIDE se acoge para negar la entrega.

5. Por lo anterior ha quedado sin solventar por el CIDE lo dispuesto en el artículo 72 del reglamento mencionado.

6. No se trata de información confidencial ni reservada, pues no cumple con ninguno de los supuestos que la Ley establece para que sea clasificada en alguna de estas categorías, además de que esto debe suponerse en cuanto el CIDE sólo ha presentado el argumento de que no corresponde al marco de la Ley citada y pretende fundamentar la negación con disposiciones reglamentarias derogadas por la ley.

7. En cuanto lo anterior ha sido comunicado al CIDE se debe presumir que sus funcionarios están incurriendo en la falta contemplada por el artículo 63 fracción III de la Ley citada.

8. Todos los puntos anteriores se confirman con el hecho de que al C. Marco Antonio Aquino Zúñiga, compañero de generación de la misma maestría, que al igual que yo no ha logrado conseguir que se le entregue su título de maestría por no solventar, a juicio del CIDE el requisito del idioma inglés, solicitó al CIDE la misma información que es sujeto del recurso de revisión que nos atañe pero para el caso de su persona, en el año del 2000, mismo que le fue entregado por el CIDE con fecha dos de junio del 2000 (anexo copia por medio magnético, la cual me fue prestada por su dueño sólo para los fines de prueba en el presente recurso de revisión)" (sic).

XII. Previo el acuerdo del pleno, el comisionado Juan Pablo Guerrero Amparán participó con voz pero sin voto en la resolución del presente recurso de revisión.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 37, fracción II, 49, 50 y 55, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el once de junio de dos mil dos, 88 y 89 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 17, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el once de junio de dos mil tres y, 3° y



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Dependencia o Entidad ante la que se presentó la solicitud: Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

Ponente: José Octavio López Presa

Número de folio de la Solicitud: 1109000001703

Número de Expediente: 00271/03

4° del decreto del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil dos.

Segundo. En la solicitud de información, objeto del recurso de revisión, el recurrente solicita los artículos del reglamento y/o manual de procedimientos que describa el o los “trámites escolares” para la obtención de copia de título de postgrado, así como su fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Tercero. El Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., respondió la solicitud de información, señalando al recurrente que para obtener una fotocopia del título de posgrado es necesario haber liberado dicho título, previo cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que establece el reglamento aplicable. Asimismo, se especificó al recurrente que en el caso que nos ocupa, aplica el artículo 21 del Reglamento Interno del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. de los Programas de Posgrado para la Generación 1997-1999. Por lo que al fundamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se refiere se informó al recurrente que en la Ley citada no se observa en forma específica los trámites escolares para la obtención de la constancia requerida.

Cuarto. El recurrente en el recurso de revisión, manifiesta como información solicitada: “Copia simple o certificada del título de maestría en administración y políticas públicas, generación 97-99”. De lo anterior, se desprende que los puntos petitorios presentados por el recurrente en el recurso de revisión no tienen relación alguna con la solicitud de información que originalmente se planteó al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

Quinto. El recurrente en sus alegatos presenta argumentos que no están relacionados con la solicitud de información, objeto del recurso de revisión, sino con una solicitud de información presentada previamente ante el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

Sexto. De lo anteriormente expuesto se concluye que el recurrente, en su recurso de revisión intenta ir más allá de lo requerido en su solicitud de información, toda vez que pide más información de la solicitada originalmente, por lo que el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., no tiene obligación de entregar información que no fue requerida en la solicitud de información.

Séptimo. No obstante lo anterior, la solicitud de información no puede considerarse atendida, toda vez que el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.,



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Dependencia o Entidad ante la que se presentó la solicitud: Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

Ponente: José Octavio López Presa

Número de folio de la Solicitud: 1109000001703

Número de Expediente: 00271/03

proporcionó información al recurrente sobre los artículos del Reglamento Interno que hacen referencia a los requisitos necesarios para la obtener el grado de maestría y no sobre los artículos del reglamento interno y/o manual de procedimientos en los que se sustente el trámite específico que deberá seguirse para obtener copia de un título de posgrado, independientemente de que se hayan o no cumplido con los requisitos internos para obtener dicho grado.

Octavo. Por lo anterior, procede modificar la respuesta emitida por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., con el fin de que éste proporcione al recurrente la información relativa a los artículos del reglamento interno y/o del manual de procedimientos que señalen el trámite escolar que se deberá seguir para obtener copia de un título de posgrado. Lo anterior, en el entendido de que el Centro Investigación y Docencia Económicas, A.C., cuenta con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se modifica la respuesta emitida por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., a fin de que proporcione al recurrente la información relativa a los artículos del reglamento interno y/o del manual de procedimientos que señalen el trámite escolar que se deberá seguir para obtener copia de un título de posgrado. Lo anterior, en el entendido de que el Centro Investigación y Docencia Económicas, A.C., cuente con dicha información, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 37 fracción XIX, 56 párrafo segundo y 59 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 y 92 de su Reglamento, se instruye al Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C., entregar al recurrente la información a que se refiere el primer resolutivo, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se notifique la presente resolución. Se instruye a la Dirección General de Coordinación y Vigilancia del Instituto, el seguimiento de la ejecución de la presente resolución, con fundamento en el acuerdo tercero del Acuerdo por el que se delegan diversas facultades de representación legal del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de agosto de 2003.



Instituto Federal de Acceso
a la Información Pública

Dependencia o Entidad ante la que se presentó la solicitud: Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

Ponente: José Octavio López Presa

Número de folio de la Solicitud: 1109000001703

Número de Expediente: 00271/03

TERCERO. Con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental notifíquese la presente resolución al recurrente en el domicilio señalado para tales efectos y por oficio al Comité de Información del Centro Investigación y Docencia Económicas, A.C, a través de su Unidad de Enlace.

Así lo resolvieron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, Horacio Aguilar Álvarez de Alba, Alonso Gómez-Robledo Verduzco, José Octavio López Presa y María Marván Laborde, siendo Ponente el tercero de los mencionados en sesión celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil tres, ante el Secretario de Acuerdos, Francisco Ciscomani Frenaner.